

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

C O N S I D E R A N D O :

Qué. El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Qué. La disposición: del numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la Republica faculta a los gobiernos municipales para Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, norma esta que se halla en concordancia con el Art. 55 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, establece, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas publicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Qué. El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial. Autonomía y Descentralización en su Art. 55, literal f) reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, una de las atribuciones del Concejo Municipal, de conformidad con lo que dispone la norma del Art. 57 literal a) del referido Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es que le corresponde el ejercicio de La facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial del Ecuador, señala que la presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, con el fin de proteger .a las personas y bienes que se trasladan de un Lugar a otro por la red vial de territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el Art. 7 de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Ecuador preceptúa que: Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con La Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de Seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación Vial;

Que, la cabecera cantonal de El Pangui experimenta un crecimiento acelerado que requiere

acciones inmediatas de intervención por parte de La Municipalidad en especial en la organización, regulación y circulación del tránsito y transporte terrestre;

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confieren los Art. 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR, EL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE EL PANGUI

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula la circulación, el tránsito y transporte terrestre de vehículos y personas en los espacios públicos en la cabecera cantonal de El Pangui, para garantizar y proteger a los ciudadanos de conformidad con lo que dispone el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la Republica en concordancia con la disposición del Art. 55 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicaran a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho y cooperativas de transporte debidamente autorizadas, de todo tipo que utilicen las vías públicas ubicadas en La cabecera cantonal de El Pangui.

Art. 3.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, será la encargada de la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 4.- Atribuciones.- En materia de tránsito y transporte terrestre le corresponde a la Municipalidad:

- 1.- Señalización de las vías públicas, en coordinación con la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora;
2. - Determinación de la ubicación y uso de todo tipo de parqueaderos, paraderos de transporte de personas y de terminales terrestres;
- 3.- Regulación del uso de terminales terrestres;
4. - Construcción de obras civiles viales;
- 5.- Regulación de vallas y anuncios ubicados en las vías públicas;
- 6.- Planificación del tránsito vehicular motorizado;
- 7.- Regular el sentido de las vías;
8. - Restringir la circulación en los sectores determinados por la Municipalidad;
- 9.- Regular la circulación y uso del transporte público;
- 10.- Regular la circulación del transporte de carga, de pasajeros, de todo tipo de materiales y químicos peligrosos;
- 11.- Las demás que le faculte la ley.

Art. 5.- Sentido de Circulación.- La circulación por la avenida Jorge Mosquera y las calles longitudinales y transversales serán en doble vía.

Art. 6.- Se considerará doble vía la avenida Jorge Mosquera en el tramo comprendido entre

la quebrada Tumbayme y la quebrada Cayamatza únicamente podrán circular los vehículos livianos, los de transporte público urbano, transporte de pasajeros y camiones de hasta 6 toneladas de capacidad.

Art. 7.- Se prohíbe la circulación con bicicletas, patines, monopatines o similares, sobre las aceras y demás áreas de uso peatonal, salvo en las áreas habilitadas específicamente para el efecto.

Art. 8.- Las vías podrán utilizarse para el rodaje de películas, documentales, filmaciones publicitarias o similares, para lo cual deberán contar con la correspondiente autorización municipal, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales y Transporte en el que constará la duración, horario, vehículos, estacionamiento y elementos de filmación a ser utilizados.

Art. 9.- No podrán efectuarse pruebas deportivas, festivales, procesiones y similares en la vía pública, salvo que exista expresa autorización municipal para cada evento en particular. Tal autorización contemplará el horario y las medidas de seguridad que deberán adoptarse. Tratándose de recorridos a lo largo de una o varias vías, se deberá autorizar el correspondiente itinerario

Art. 10- Excepciones.- Tratándose de construcciones dentro de la avenida Jorge Mosquera, los volquetes y maquinaria pesada que se utilice para estos fines, debe contar con las debidas seguridades y autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y Transporte.

Art. 11.- Recorrido de Vehículos pesados.- Los vehículos pesados, extra pesados y maquinaria pesada podrán circular únicamente por las vías destinadas expresamente para ello.

Recorrido sentido Sur – Norte: ingresa por la calle El Pangui hasta la calle Policía Nacional, calle Sor Francisca, calle 20 de Agosto, calle Coangos, a la Troncal Amazónica;

Recorrido sentido Norte – Sur: Ingresa por la Troncal Amazónica, hasta la calle Coangos, calle 20 de Agosto, calle Sor Francisca, calle Policía Nacional, calle El Pangui, Troncal Amazónica.

Art. 12.- Paradas de Transporte Urbano.- las compañías de transporte urbano tendrán las siguientes paradas:

La Primera Parada será en la troncal amazónica entrada al barrio Nueva esperanza sector Santa Rita;

La Segunda Parada será en la troncal amazónica y calle El Pangui, Entrada a la Urbanización El Manantial;

La Tercera Parada será en la avenida Jorge Mosquera y calle Sor Rufina;

La Cuarta Parada será en la calle Sor Rufina y Ángel Vélez;

La Quinta Parada será en la calle Benigno Cruz y calle Loja;

La Sexta Parada será en la avenida Jorge Mosquera y Cordillera del Cóndor;

La Séptima Parada será en la avenida Jorge Mosquera y calle Quito;

La Octava Parada será en la avenida Jorge Mosquera y 13 de Mayo;

La Novena Parada será en la avenida Jorge Mosquera y calle Rene Ulloa;

La Décima Parada será en la avenida Jorge Mosquera y calle Azuay;

La Décima Primera Parada será en la avenida Jorge Mosquera y Cornelio Troya (frente al Colegio Ecuador Amazónico);
La Décima Segunda Parada será en la avenida Jorge Mosquera y calle Coangos;
La Décima Tercera Parada será en la avenida Jorge Mosquera y la entrada al Barrio El Gavilán;
La Décima Cuarta Parada será en la Troncal amazónica y entrada a la Granja;
La Décima Quinta Parada será en la Troncal Amazónica y entrada al Barrio Santa Rosa;
La Décima Sexta Parada será en la troncal Amazónica frente a la Unidad Educativa del Milenio Arutam;
La Décima Séptima Parada será en la Troncal Amazónica y entrada al barrio los Háchales;

Art. 13.- Espacios destinados para el estacionamiento de Cooperativas y Compañías de Taxis y Camionetas -. Se determinan los siguientes espacios para el estacionamiento de Cooperativas y Compañías de Taxis y Camionetas:

Calle Loja entre calle Alto Cenepa y calle 7;
Avenida 13 de Mayo entre avenida Jorge Mosquera y calle Benigno Cruz;
Calle Sor Rufina entre calle Benigno Cruz y Ángel Vélez;
Calle Quito entre avenida Jorge Mosquera y calle Luis Imaicela;
Calle O entre avenida Principal y calle 3, barrio La Recta;
Calle Cornelio Troya entre avenida Jorge Mosquera y calle Luis Imaicela;
Calle Cuenca entre calle Fátima y Universitaria, barrio Cristo Rey, junto a la cancha de uso múltiple;
Calle Loja entre avenida Jorge Mosquera y calle Luis Imaicela;
Calle Azuay entre avenida Jorge Mosquera y calle Luis Imaicela.

Art- 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.


Lcda. Magali Ordóñez S.
ALCALDESA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDA.




Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL
ECGDO.

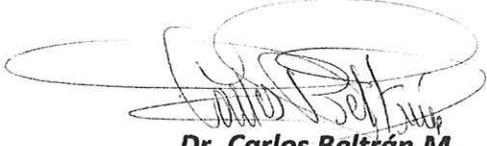


RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de primero y ocho de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.



El Pangui, 9 de marzo de 2017, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa Encargada, para su sanción y promulgación.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

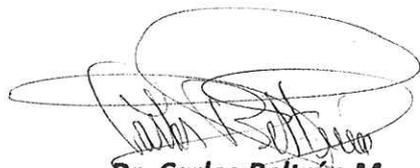


El Pangui, 10 de marzo de 2017, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Lcda. Magali Ordóñez S.
ALCALDESA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDA.



Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, la Alcaldesa Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Lcda. Magali Patricia Ordóñez Salazar, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas.



Dr. Carlos Beltrán M.

**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

